

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13773**

Artº 1º .-Créanse para las ciudades de Avellaneda y de Lanús los cargos de Adjunto de Fiscal de Cámaras y Adjunto de Defensor General.

Art. 2º.- El Fiscal de Cámaras del Departamento Judicial de Lomas de Zamora propondrá al Procurador de la Suprema Corte los Agentes Fiscales de ese Departamento Judicial a quienes éste asignará las funciones de Adjunto de Fiscal de Cámaras en la ciudad de Avellaneda y Adjunto de Fiscal de Cámaras en la ciudad de Lanús.

Art. 3º.- El Defensor General del Departamento Judicial de Lomas de Zamora propondrá al Procurador de la Suprema Corte los Defensores Oficiales de ese Departamento Judicial a quienes éste asignará las funciones de Adjunto de Defensor General en la ciudad de Avellaneda y Adjunto de Defensor General en la ciudad de Lanús.

Art. 4º.- Modifícanse los párrafos tercero y cuarto del inciso b) del artículo 13º de la Ley 5.827 texto según Ley 13.675, los que quedarán redactados de la siguiente manera:



En la Ciudad de Avellaneda, y con competencia territorial sobre el partido homónimo, tendrán su asiento: tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Tribunal en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras, cinco (5) Agentes Fiscales, un (1) Adjunto de Defensor General, cinco (5) Defensores Oficiales, cuatro (4) para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional y uno (1) con competencia en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

En la Ciudad de Lanús, y con competencia territorial sobre el partido homónimo, tendrán su asiento tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Tribunal en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras, cinco (5) Agentes Fiscales, un (1) Adjunto de Defensor General, cinco (5) Defensores Oficiales, cuatro (4) para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional y uno (1) con competencia en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6º.- Modifícase el inciso 5) del artículo 19º de la Ley 12.061 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "artículo 19º Corresponde al Defensor General Departamental:...

"...5. Proponer al Procurador General los Defensores Oficiales de su Departamento Judicial, a quienes aquel asignará funciones de Adjunto de Defensor General y coordinar y dirigir la labor de los Defensores Oficiales, Defensores Oficiales Adjuntos, funcionarios auxiliares y empleados, pudiendo a tal efecto organizar la asignación de causas, mediante métodos equitativos de distribución; establecer guardias temporales y zonales y convocarlos periódicamente a fin de elaborar líneas de acción que tiendan al mejoramiento de cada área..."

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil siete.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

E/168/07-08